



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00079-00
Procedencia: Fiscalía 61 Especializada DFNEXT de Cali
Radicado Origen: 110016099068 2017 01953 E.D.
Afectado: NEFTALÍ RUÍZ AYA
MAYRA ALEJANDRA RUÍZ RAMÍREZ¹
Defensa: Sin
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 144 – 24
Decisión: Ordena Surtir trámite Art. 141 CED

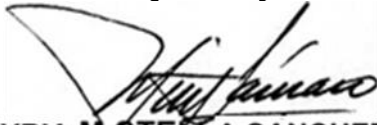
Visto el informe secretarial y en aras en aras de continuar con el trámite pertinente, Secretaría CORRA TRASLADO ordenado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017), que se transcribe:

“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes interesados, podrán:

- 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos recusaciones o nulidades.*
- 2. Aportar pruebas*
- 3. Solicitar la práctica de pruebas.*
- 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos [...]”.*

Por lo tanto, se insta a los sujetos procesales e intervinientes para que procedan a radicar sus escritos cuando Secretaría corra el traslado aquí ordenado, por el principio de preclusión²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

Dpzm.

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. 016 de: 10 de mayo de 2024

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria

¹ Notificada - Fol. 93 [02CuadernoPrincipalNro2](#)

² “bajo cuyo significa para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, ...”
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/01/AC2206-2017-2017-00264-00.pdf>